"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164-2024-MPB/GM

Barranca 07 de octubre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS RECEPCION 23 OCT 2024 HORA: 12:04 FIRMA:

VISTO: El Informe N° 857-2024-UTDAOV-MPB, Memorándum N° 1072-2024-MPB/GM, Resolución Gerencial N° 144-2024-MPB/GM, Informe N° 0283-2024-RACP/SGCPM-MPB, Memorándum N° 903-2024-MPB/GM, Informe Legal N° 0233-2024-MPB/OAJ, Memorándum N° 683-2024-MPB/GM, Informe N° 609-2024-WERL-SGCPM/MPB, de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la propuesta de Revocación de Licencia de Funcionamiento N° 006700 Otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0433-2023-SGC-MPB, de fecha 29/12/2023, RL. 438-2021 otorgada a favor de la administrado VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR, para la actividad comercial: SALAS DE BILLAR, ubicado en JR. AREQUIPA N° 214, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 200.00 M2.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; es un órgano de Gobierno Local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 11° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.

SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0233-2024-MPB/OAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, concluye que teniendo en consideración la normativa legal aplicable en el presente caso, su despacho es de la opinión que: Corresponde emitir el acto resolutivo pertinente en el que INICIE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA de la licencia de funcionamiento N° 006700 otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0433-2023-SGC-MPB de fecha 29 de diciembre del 2023, otorgado en su momento a favor del administrado VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR , para el local ubicado en JR. AREQUIPA N° 214 del Distrito y Provincia de Barranca" para la actividad comercial : SALAS DE BILLAR, debiendo concederse para ello de acuerdo al plazo de ley al administrado para que presente sus alegatos y medios probatorios correspondientes en uso de su derecho de defensa en sede administrativa, luego, vencido el plazo referido con o sin descargo deberá seguir con el procedimiento de revocación.

Que, mediante Informe N° 0283-2024-JLMM-SGGRDDC/MPB, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informa que habiéndose procedido realizar la búsqueda en el sistema integrado municipal – ASIMOV KAS – AMAZONS y SIADI a nombre de VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR, la cual no se encontró ninguna información de dicho administrado.

Que, con fecha 23 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 144-2024-MPB/GM, que resuelve en su Artículo Primero INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 006700, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0433-2023-SGC-MPB de fecha 29.12.2023, otorgado en su momento al administrado VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR, para el local ubicado en JR. AREQUIPA N° 214 , del Distrito y

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164-2024-MPB/GM

Provincia de Barranca, para la actividad comercial : SALAS DE BILLAR asimismo en su Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; Artículo Tercero.- AUTORIZAR al administrado VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR tener acceso al expediente; por lo que en caso de alguna observación se apersone ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 006700 , de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, con fecha 04 de septiembre del 2024 se procedió a notificar a la administrada, la RESOLUCION GERENCIAL N° 144-2024-MPB/GM, la cual resuelve instaurar el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento N° 006700 otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0433-2023-SGC-MPB, conforme se desprende del acta de notificación obrante en el presente expediente.

Que, a través del INFORME N° 857-2024-UTDAOV/MPB, LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO Y ORIENTACION AL VECINO, comunica que luego de efectuado la búsqueda en el sistema de tramite (STD), NO se halló ningún descargo presentado contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 144-2024-MPB-GM.

Así también tenemos como referencia legal lo siguiente:

ANALISIS

Que, conforme al Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 17°; Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, a efecto de mantener una licencia de funcionamiento respecto de algún establecimiento es necesario contar adicionalmente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) pues mediante este documento se deja constancia que el Establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para realizar sus actividades o giros económicos, descartando en la medida posible algún riesgo para la vida e integridad física de las personas.

Que, conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente no cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende no cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, resultando ser un peligro y riesgo para la vida de la población, para el patrimonio de las personas y del Estado, consecuentemente genera una vulneración al interés público tutelado por la administración pública.

Consecuentemente, se puede colegir que la licencia de funcionamiento otorgada para el establecimiento de la administrada ha perdido las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde continuar con el presente procedimiento y en consecuencia declarar la revocación de la licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° del TUO de la LPAG, al no haberse demostrado que el establecimiento del administrado cuente el CERTIFICADO de ITSE correspondiente para su funcionamiento y con finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas en general que se refleja como el interés público general.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en su artículo 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos (...)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164-2024-MPB/GM

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Por otra parte, debemos señalar también que el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de la Declaración Jurada, establece en su Artículo 7.c) que, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, serán exigibles: la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (...).

Asimismo, dicho cuerpo normativo como norma base que regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento prevé de ciertas facultades de fiscalización y sanción a favor las entidades Municipales, en este caso el artículo 15° señala que; Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a quien hubiera lugar en caso de incumplimiento; de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, así como del análisis efectuado al presente caso, teniendo en cuenta además que la administrada no ha presentado descargo alguno contra la resolución que resuelve instaurar revocación de licencia de funcionamiento N°006700 , otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0433-2023-SGC-MPB, por cuanto en la actualidad de los informes técnicos obrantes en los actuados se desprende que no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia , a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente , que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de Defensa Civil , por lo que en protección al interés general de la población se concluye que corresponde revocar la Licencia de Funcionamiento N° 006700 de fecha 29 de diciembre del 2023.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 006700, otorgado mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0433-2023-SGC-MPB de fecha 29 de diciembre del 2023, otorgado en su momento al administrado VARGAS CANO LEOPOLDO JUNIOR para el local ubicado en JR. AREQUIPA N° 214 del Distrito y Provincia de Barranca, para la actividad comercial: SALAS DE BILLAR, ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa en aplicación al artículo 228° numeral 228.2 literal d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - REMITASE todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos (45 fs.) a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realice las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten según el carácter de lo resuelto.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164-2024-MPB/GM

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Carta N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
ARCHIVO
WFMP /GM /ESO
ADJ. EXPEDIENTE FS.45)
INTERESADO:
DOMICILIO: LOCAL: JR. AREQUIPA N° 214– BARRANCA

45105300
Maricela Morales Casimiro
17/10/24
Su Tía